

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	1137
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2019 00033 00
<b>Proceso:</b>	REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	SANDRA MILENA SALAZAR MARÍN C.C 43.190.337
<b>Demandado:</b>	RODRIGO ANTONIO GAVIRIA CARDONA CC 7.316.947
<b>Decisión:</b>	RESUELVE SOLICITUD - NOMBRA CURADOR AD LITEM.

En atención a los escritos y anexos aportados al correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Remítase por la secretaría del despacho el expediente digitalizado al correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [edier.figueroa@gmail.com](mailto:edier.figueroa@gmail.com).
2. Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento realizado al demandado, señor RODRIGO ANTONIO GAVIRIA CARDONA, se procederá al nombramiento de curador ad litem para su representación, de conformidad con el ordinal 7º del artículo 48 del C.G.P.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda, sus anexos, de las subsanaciones, del auto admisorio y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 48 num.7 C.G.P.), so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el curador, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Por último, se ordena **REQUERIR** a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales,

partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

### RESUELVE

**PRIMERO:** REMITIR por la secretaría del despacho el expediente digitalizado al correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [edier.figueroa@gmail.com](mailto:edier.figueroa@gmail.com).

**SEGUNDO: NOMBRAR** como CURADOR AD LITEM para la representación de la parte demandada en este proceso: RODRIGO ANTONIO GAVIRIA CARDONA, al abogado JUAN PABLO LONDOÑO a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: [juanlondonomesa@gmail.com](mailto:juanlondonomesa@gmail.com) y ser contactado al número celular: 3188096363 y teléfono: (574) 6129639.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

2

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

DOGG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020  
y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**